

AUTO No. 02922

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”.

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución de Delegación 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en el expediente No. **SDA-18-2002-2798**, se adelantan las actuaciones correspondientes al establecimiento **LLANTAS Y ACEITES MICHELL**, ubicado en la Carrera 41 # 80-47 de la localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad, respecto al tema del cumplimiento normativo en materia de aceites usados.

Que mediante el requerimiento SJ – ULA No. 12113 del 2001, sustentado con el concepto técnico No. 12177 del 14 de Noviembre del año 2000, se solicitó realizar una evaluación específica del manejo de aceites usados al establecimiento **LLANTAS Y ACEITES MICHELL**, de conformidad con Resolución 318 de 2000, “*Por la cual se establecen las condiciones técnicas para el manejo, almacenamiento, transporte, utilización y la disposición de aceites usados*”.

Que el día 6 de diciembre del año 2001 se llevó a cabo visita técnica por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento SJ – ULA No. 12113 del 2001.

Que en virtud de lo anterior, se expidió el Concepto Técnico SAS – UESM No. 0096 del 9 de enero de 2002 en la cual se pudo constatar lo siguiente: “*De acuerdo con la evaluación técnica realizada al establecimiento de comercio LLANTAS Y ACEITES MICHELL se puede establecer que no se cumple con la totalidad de los requerimientos exigidos en la Resolución 318/2000 y por lo tanto se debe realizar las siguientes actividades:*

- *No mezclar aceites usados durante la recogida con otros residuos, tales como agua, agua de batería o refrigeración, gasolina, disolventes, aserrín, trapos, estopas, otros materiales y residuos sólidos. El aceite usado mezclado con los residuos mencionados se debe manejar como residuos peligrosos o especiales y su disposición deberá hacerse con las normas respectivas. Mantener el sitio de almacenamiento de los aceites usados libre de los demás residuos.*



AUTO No. 02922

- Rotular los tambores o recipientes disponibles para almacenamiento de los aceites usados de acuerdo con el formato 1 de la Resolución en referencia.
- Ubicar los tambores o recipientes de almacenamiento en un lugar de fácil acceso para los vehículos de recolección, o en su defecto contar con un sistema de un desplazamiento hasta el lugar donde pueda ser trasvasado o cargado.
- Garantizar confinamiento del aceite en caso de derrame mediante la implementación de un sistema de contención de fugas o derrames, y no debe drenar bajo ninguna circunstancia al sistema de alcantarillado.
- Verificar que el transportador cumpla con los requisitos para el transporte de aceites usados estipulados en la Resolución 318/2000y que tenga su respectiva licencia ambiental emitida por el DAMA.
- Informarse de cuál es el uso final del aceite usado que se retira de su establecimiento.
- Conservar el registro del transportador, en constancia de la recolección del aceite usado, tal como lo exige la Resolución siguiendo el Formato 3.
- Contar con un plan de contingencia, donde involucre un procedimiento para el control de un eventual derrame o ignición en el área de aceites usados siguiendo los lineamientos del Plan Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.
- Presentar el Registro Mercantil del establecimiento.

Considerando los antecedentes, se sugiere dar un plazo ultimo de treinta (30) días calendario a las obras y/o actividades señaladas en el presente concepto y bajo el apremio de ser suspendidas las actividades que conlleven al manejo de aceites usados y dar inicio al correspondiente proceso sancionatorio”..

Que por medio del radicado 2007EE3696 del 21 de febrero de 2002, se realizó el correspondiente requerimiento al Representante Legal del establecimiento de comercio **LLANTAS Y ACEITES MICHELL** respecto a dar cumplimiento a los postulados normativos de la Resolución 318 de 2000 y realizar las actividades señaladas en el Concepto Técnico No. 0096 del 9 de enero de 2002.

Que mediante el memorando 2010IE35113 del 10 de diciembre de 2010 se solicitó realizar visita técnica al establecimiento de comercio **LLANTAS Y ACEITES MICHELL**.

Que el día 9 de febrero del año 2011 personal técnico de la SRHS se desplazó a la dirección del establecimiento de comercio **LLANTAS Y ACEITES MICHELL**, y no se encontró el establecimiento referido ni funcionamiento o realización de la actividad de manejo de aceites usados.

Que el día 7 de abril de 2011 La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo expidió el memorando No. 2011IE40485 con el fin de adelantar las acciones legales pertinentes de acuerdo con las competencias del Coordinador Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

AUTO No. 02922

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que revisado el expediente SDA-18-2002-2798, en el cual se adelantan las diligencias correspondientes al tema del cumplimiento normativo en materia de aceites usados del establecimiento de comercio **LLANTAS Y ACEITES MICHELL**, ubicado en la Carrera 41 # 80 – 47 de Bogotá D.C., se verifica que según el memorando No. 2011IE40485 del 7 de abril de 2011, actualmente en el predio ya no se desarrollan actividades que requieran el cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas en la Resolución 318 del año 2000, por cuanto el precitado establecimiento de comercio ya no funciona en la dirección referida, y en consecuencia no generan residuos peligroso y/o aceites usados que sean de interés para esta Entidad.

Que de acuerdo a lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa, por cuanto en el predio de la Carrera 41 # 80 – 47 de Bogotá D.C., no se realizan actividades que sean objeto de seguimiento y control por parte de esta Entidad.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre un predio en el cual ya no se realizan actividades industriales, que requieran actuaciones por parte de esta Entidad; se considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente No. **SDA-18-2002-2798**.

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

*“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.
(...)”*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 (Decreto - Ley 1 de 1984 y sus modificaciones) que en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

De igual manera, es imperioso aclarar que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre del año 2003 se derogó la Resolución 318 de 2000, no obstante, en su artículo 22 se estableció la transición de la norma en mención de la siguiente manera:

AUTO No. 02922

“ARTICULO 22º.-TRANSICIÓN.- Las actuaciones administrativas iniciadas antes de la entrada en vigencia de la presente resolución continuarán su trámite, sin perjuicio del inicio del cómputo de los plazos otorgados en los artículos 6, 7 y 11 del presente Acto Administrativo, así como de los plazos de que citan en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados”.

Que el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil establece:

“ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.”

De conformidad con el texto del artículo 66 de la Ley 99 de 1993: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en su Artículo 1 Literal b) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa, y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar el expediente **SDA-18-2002-2798** correspondiente al establecimiento de comercio **LLANTAS Y ACEITES MICHELL**, por las razones expuestas en la parte motiva de este Auto.

AUTO No. 02922

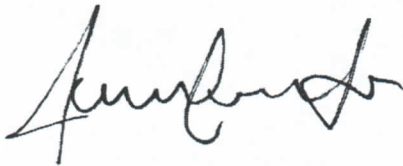
ARTICULO SEGUNDO.- Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 1 de 1984 y sus modificaciones) .

CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de agosto del 2015



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró: NELSON ANDRES PEDRAZA RIVEROS	C.C:	1068972453	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION:	29/07/2015
Revisó: German Augusto Vinasco Meneses	C.C:	14637979	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1157 DE 2015 FECHA EJECUCION:	13/08/2015
SANDRA LUCIA RODRIGUEZ	C.C:	52116615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 879 DE 2015 FECHA EJECUCION:	19/08/2015
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C:	52918872	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 954 DE 2015 FECHA EJECUCION:	28/08/2015
Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C:	37754744	T.P:	N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/08/2015
Aprobó:							
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION:	28/08/2015

Expediente: SDA-18-2002-2798
Establecimiento de Comercio: Llantas y Aceites Michell
Elaboró: Nelson Andres Pedraza Riveros



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02922

Revisó: Germán Augusto Vinasco
Asunto: Aceites Usados
Acto: Auto de Archivo
Localidad: Barrios Unidos
Cuenca: Fucha